

su participación en las actividades relacionadas con la Estrategia internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas y el programa de acción, así como su apoyo a esas actividades;

4. *Insta también* a los Estados Miembros a que contribuyan o a que aumenten sus contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas a fin de asegurar el éxito de la Estrategia internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas y de dar un firme impulso a la batalla que libra la comunidad internacional contra los traficantes internacionales de drogas y contra el uso indebido de drogas;

5. *Pide* al Secretario General que transmita el texto de la presente resolución y los documentos conexos a todos los Estados Miembros, a los Estados no miembros que son parte en los tratados internacionales sobre fiscalización de drogas y a todas las organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes.

110a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1982

**37/169. Cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven**

*La Asamblea General,*

*Teniendo presentes* las resoluciones 1790 (LIV) de 18 de mayo de 1973 y 1871 (LVI) de 17 de mayo de 1974 del Consejo Económico y Social, relativas a la cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven,

*Recordando* las resoluciones 8 (XXIX) de 21 de marzo de 1973<sup>81</sup>, 11 (XXX) de 6 de marzo de 1974<sup>82</sup>, 16 (XXXV) de 14 de marzo de 1979<sup>83</sup> y 19 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980<sup>84</sup> de la Comisión de Derechos Humanos sobre el mismo tema,

*Recordando asimismo* la resolución 9 (XXXI) de 13 de septiembre de 1978 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías<sup>85</sup>,

*Recordando* que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1980/29 de 2 de mayo de 1980, decidió transmitir a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones el texto del proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, preparado por la Baronessa Elles, Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y modificado por la Subcomisión<sup>86</sup>, junto con las observaciones sobre el

texto recibidas de los Estados Miembros<sup>87</sup> en respuesta a la decisión 1979/36 de 10 de mayo de 1979 del Consejo, y recomendó que la Asamblea examinase la posibilidad de aprobar una declaración sobre el tema,

*Recordando también* sus resoluciones 35/199 de 15 de diciembre de 1980 y 36/165 de 16 de diciembre de 1981, por las cuales decidió establecer un grupo de trabajo de composición abierta para terminar de elaborar el proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven.

*Habiendo examinado* el informe del Grupo de Trabajo<sup>88</sup>,

1. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo y del hecho de que el Grupo de Trabajo, aunque realizó una labor útil, no tuvo tiempo suficiente para concluir su tarea;

2. *Pide* al Secretario General que transmita a los gobiernos, los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales interesadas los informes de los grupos de trabajo de composición abierta establecidos en los períodos de sesiones trigésimo quinto<sup>89</sup>, trigésimo sexto<sup>90</sup> y trigésimo séptimo<sup>88</sup>, y que los invite a actualizar las observaciones que presentaron de conformidad con la decisión 1979/36 del Consejo Económico y Social o que presenten nuevas observaciones sobre la base de los informes mencionados *supra*, antes del 30 de junio de 1983;

3. *Decide* establecer en su trigésimo octavo período de sesiones un grupo de trabajo de composición abierta para terminar de elaborar el proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven;

4. *Expresa la esperanza* de que en su trigésimo octavo período de sesiones la Asamblea General apruebe un proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven.

110a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1982

**37/170. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando una vez más* la validez permanente de los principios y normas enunciados en los principales instrumentos sobre la protección internacional de los derechos humanos, particularmente la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>91</sup>, los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>92</sup>, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>93</sup> y la

<sup>81</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 54º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/5265 y Corr.1), cap. XX, secc. A.*

<sup>82</sup> *Ibid.*, 56º período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/5464), cap. XIX, secc. A.

<sup>83</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 6 (E/1979/36), cap. XXIV, secc. A.*

<sup>84</sup> *Ibid.*, 1980, Suplemento No. 3 (E/1980/13 y Corr.1), cap. XVI, secc. A.

<sup>85</sup> Véase E/CN.4/1296, cap. XVII, secc. A.

<sup>86</sup> E/CN.4/1336.

<sup>87</sup> E/CN.4/1354 y Add.1 a 6.

<sup>88</sup> A/C.3/37/8.

<sup>89</sup> A/C.3/35/14 y Corr.1 y 2.

<sup>90</sup> A/C.3/36/11.

<sup>91</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>92</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>93</sup> Resolución 2106 A (XX), anexo.